

SECRETARIA. Palmira, 24-enero-2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que las partes están solicitando la terminación y cancelación de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: Natalia Ortega Rodríguez
Demandado: Heriberto González G.
Radicación: 76-520-31-02-001-**2019-00063-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se han recibido sendos escritos allegados tanto por el apoderado de la actora¹, como por el apoderado de la pasiva², pidiendo: la terminación del proceso por cumplimiento de las sentencias, en cuanto al pago y la entrega, pidiendo además la cancelación de la inscripción de la demanda, así como la liquidación de costas procesales y agencias en derecho y se ponga en conocimiento el valor de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia.

Al respecto cabe decir, que la liquidación de las costas y su aprobación se está haciendo por auto separado. Superior Jerárquico indicados, no se accederá a lo pedido. Lo relativo a poner en conocimiento el valor de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia se hará por secretaría compartiendo el link del expediente.

En lo atinente al levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 24 de mayo de 2019, se hará acorde la solicitud de ambas partes.

En cuanto hace referencia a la solicitud de terminación por cumplimiento total el despacho observa que apenas se está aprobando la liquidación de las costas y agencias en derecho, es decir se encuentra en trámite esta actuación procesal; por eso no se accederá a ello en este momento.

¹ Ítem 15, 16 y 19 expediente electrónico

² Ítem 11 y 18 expediente electrónico

J.02 C. Cto Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00063-01
Auto de abstiene terminar proceso y/o

Por lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda obrante sobre el inmueble con **M.I. 378-143861** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

SEGUNDO: ABSTENERSE por el momento de acceder a la solicitud de declarar la terminación del proceso y la cancelación de la medida cautelar decretada, conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: COMPARTASE por secretaría el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00160670d03891c228a4e01049e10410f03b3d93739c3829b3864ab85cfafb7a**

Documento generado en 31/01/2022 09:06:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>